

El trabajo de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo en el periodo 2011-2016

José Orlando Borja Palencia
Álvaro Fernando Merino Pérez

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo
2019

El trabajo de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo en el periodo 2011-2016

José Orlando Borja Palencia
Álvaro Fernando Merino Pérez

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesora
Margarita Jaimes Velásquez
Abogada especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo
2019

Nota de Aceptación

Carole L

Director

Sandra E

Evaluador 1

Dulce Marcela

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 12 de agosto de 2019

Dedicatoria

A mis padres, Orlando y Jacoba Isabel, de quienes cultivo sus enseñanzas; a mi esposa Sol Johany, quien está a mi lado como mi complemento en el recorrer de la vida y a mis hijos María Alejandra y Héctor José, quienes me motivan a seguir adelante con empuje y tesón.

José Orlando Borja Palencia

A mis padres, Lorena Lucia y Álvaro Meriño Herazo (Q.E.P.D), de quienes estoy eternamente agradecido por su amor y dedicación, y a mis hermanos, Berena María, Jhovana Valentina y Santiago Andrés, quienes fueron mi apoyo para lograr mis triunfos.

Álvaro Fernando Merino Pérez

Agradecimientos

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Margarita Jaimes Velásquez, Abogada especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con conocimiento y experiencia en el manejo de las herramientas jurídicas aplicables conforme a la legislación nacional e internacional desde un enfoque diferencial, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, por su valiosa asesoría en la realización de este trabajo. Sus comentarios y sugerencias permitieron hacer de manera dinámica el presente trabajo.

Dairo Pérez Méndez, Abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena; Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Bogotá, y Magíster en *"Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado"* de la Universidad Externado de Colombia, actualmente estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Argentina), quien con sus valiosas sugerencias y constante interés se pudo efectuar este trabajo.

Todo el cuerpo docente que contribuyó a formarnos como abogado: de veras muchas gracias.

La Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, por habernos formarnos en sus aulas de clases.

Tabla de Contenido

Resumen	8
Abstract	10
Introducción	11
1. Planteamiento del Problema	13
1.1. Formulación del problema	15
2. Objetivos	16
2.1. Objetivo General	16
2.2. Objetivos Específicos	16
3. Justificación	17
4. Diseño Metodológico	19
Capítulo I	22
5. Marco Legal de la Figura de Jueces de paz y reconsideración en Colombia	22
5.1. Aproximación de la Figura de los Jueces de paz y reconsideración	27
5.2. Filosofía de la Figura de los Jueces de Paz	27
5.3.1. Fundamentos Constitucionales y Legales de los Jueces de Paz.	29
5.3.2. Fundamentos Constitucionales.	29
5.3.3. Fundamentos Legales.	29
5.4. Procedimiento para Elección de Jueces de paz y reconsideración en Colombia	30
Capítulo II	33
6. Procedimiento para Elección de Jueces de paz y reconsideración en Colombia	33
6.1. Funciones Establecidas por la Ley a los Jueces de paz y reconsideración	34
Capítulo III	36
7. Acercamiento a la eficacia de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo	36
7.1. Elección de Jueces de Paz	36
7.2. Contexto de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo	37

7.3. Normativa en Sincelejo Relativa a los Jueces de Paz	39
7.4. Balance sobre el Desempeño de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo	40
7.4.1.Síntesis	40
Conclusiones	42
Referencias Bibliograficas	45
Anexo	50
Anexo 1. Entevista a juez de paz	530
Anexo 2. Entrevista a juez de la republica	53

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Legislación sobre la jurisdicción de Paz en Colombia (Adaptación de López, 2013)</i>	23

Lista de figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Tasa de Homicidios Sincelejo</i>	15

Resumen

Esta investigación se dirigió a identificar el trabajo de los jueces de paz y reconsideración en la resolución de conflictos comunitarios en la ciudad de Sincelejo. Derivada de una investigación de tipo cualitativo, utilizando entrevistas, en la que se han recogido posturas de jueces de paz y reconsideración y otros informantes respecto al funcionamiento de estos en la ciudad. En esta investigación se observa que el mecanismo ha tenido un trabajo escaso en las comunidades debido que las personas prefieren utilizar mecanismos coercitivos en la solución de sus controversias. Finalmente, en las conclusiones se propone que la figura se fortalezca en aras de convertirse en una alternativa para la reducción de la violencia en el municipio de Sincelejo, en la medida que facilita la solución de conflictos comunitarios. Por ello, se sugiere la realización de procesos pedagógicos en las comunidades, el entrenamiento a los jueces de paz y reconsideración y un mayor apoyo del Estado.

Palabras Clave: Jueces de Paz, conflictos comunitarios, resolución alternativa de conflictos

Abstract

This investigation was aimed at identifying the work of the judges of peace and reconsideration in the resolution of community conflicts in the city of Sincelejo. Derived from a qualitative research, using interviews, in which positions of peace judges and other informants have been collected regarding the functioning of these in the city. In this research, it is observed that the mechanism has had a scarce job in the communities because people prefer to use coercive mechanisms in the solution of their controversies. Finally, in the conclusions it is proposed that the figure be strengthened in order to become an alternative for the reduction of violence in the municipality of Sincelejo, to the extent that it facilitates the resolution of community conflicts. Therefore, it is suggested that pedagogical processes be carried out in the communities, training for the judges of peace and greater support from the State.

Keywords: Judges of Peace, Community Conflicts, Commune, Efficiency

Introducción

Los conflictos comunitarios pueden desembocar en acciones violentas que trasciendan a delitos. En Colombia para ayudar a solucionar estos conflictos en las comunidades, la Constitución Política de 1991 en su artículo 247, creó la figura los jueces de paz, para administrar la justicia de manera equitativa en estas., abriendo la puerta para que la misma comunidad tenga las herramientas de solución a sus conflictos cotidianos de manera pacífica para que no trasciendan a situaciones más gravosas, permitiendo la pronta solución y una justicia sin vencidos ni vencedores.

Después de una exhaustiva revisión se encontraron pocos estudios sobre el trabajo de los jueces de paz y reconsideración en las comunidades. Lo que inicialmente se constituye en problema. Así las cosas, se encontró la investigación realizada por Illera, García y Ramírez (2012) en Barranquilla, titulada Justicia de paz y conciliación en equidad: ¿Formas alternativas de resolución de conflictos en Barranquilla (Colombia)? En la cual se encontró que los habitantes de s de los barrios La Paz y Simón Bolívar, usan la figura de los jueces de paz, pero acuden más a los conciliadores en equidad, es decir, su utilización es escasa lo que denota, según los autores, la necesidad urgente de pedagogía sobre el uso de estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos sociales

Por tal motivo, para efectos prácticos en la presente investigación se analizó el trabajo que desempeñaron los jueces de paz y reconsideración como mecanismo alternativo en la solución y resolución de conflictos en la ciudad de Sincelejo en el periodo 2011- 2016, presentando como ha sido su intervención en la comunidad ante los conflictos que se presentaron durante el periodo de estudio y en el cual estuvieron vigentes. Para el desarrollo de este trabajo, inicialmente, se revisó el marco legal que sustenta las actuaciones de los jueces de paz, luego se identificó como se realizó la elección de Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo desde la entrada en vigencia de la Ley 497 de 1989, con el fin de conocer el número de casos atendidos

por estos jueces durante el periodo para el que fueron elegidos, igualmente, se aplicaron entrevistas a los únicos jueces de paz y reconsideración electos.

1. Planteamiento del Problema

La Constitución Política de Colombia (1991) impulsó una reorganización institucional del sistema de justicia, creando una multitud de formas de resolución de conflictos no estatales para ampliar el acceso a la justicia de la población colombiana a la justicia. La Constitución ordena la Conformación de *jurisdicciones especiales*, que son instancias de administración de justicia que funcionan sobre el sentido innato de justicia de las comunidades. Esto incluye, por ejemplo, las jurisdicciones especiales de las comunidades indígenas (Art. 246), los jueces de paz y reconsideración en la justicia comunitaria (Art. 247), y la Jurisdicción Especial para la Paz en el dominio específico del posconflicto (Sala Plena, 2018). Igualmente, estas jurisdicciones se ven potenciadas por la posibilidad de investir transitoriamente a particulares para la solución de los conflictos y la administración de la justicia (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 116), dando lugar, por ejemplo, a múltiples Mecanismos Alternos de Resolución de Conflictos (en adelante, MASC).

Así, los jueces de paz y reconsideración son producto de un cambio en los principios del derecho bajo los cuales se entiende la administración de justicia, privilegiando el sentido innato de justicia de las comunidades y son uno de los recursos dirigidos a reducir la congestión judicial y facilitar el acceso a ella. Esto, según Ardila, es una tendencia internacional que ubica el reconocimiento de las justicias comunitarias (Ardila, 2002)

La implementación de los jueces de paz, sin embargo, pasó por importantes procesos de debate antes [de] que efectivamente fuese organizado desde la legislación nacional en el 1999; el cambio cultural en la concepción colectiva de justicia pasaría de entender al Estado como el único agente habilitado para la administración de justicia, a una sucesiva aceptación de formas no estatales de resolución de conflictos. Uprimny (1994) destaca que, en este tránsito, el discurso presupone la oposición entre la justicia estatal y la justicia privada; la justicia privada, que opera a través de múltiples formas violencia, prolifera ante la incapacidad del aparato jurídico para resolver los conflictos y sancionar los delitos. La justicia comunitaria, desconocida en Colombia

hasta ese momento, se presenta en este debate como un mecanismo de gran potencial para la democratización de la vida cotidiana. Uprimny (1994) argumenta que muchos de los conflictos son pequeños, pero tienen un impacto profundo y negativo sobre la convivencia pacífica, sumado a que no obtienen una resolución satisfactoria por parte de la justicia estatal.

Socioculturalmente hablando, con frecuencia las soluciones del Estado “no sólo no son adecuadas, sino que aparecen como injustas e incomprensibles para los sectores de la población que no comparten integralmente los valores incorporados en el derecho positivo” (p. 73). La ley 497 de 1999 organiza la figura de jueces de paz y reconsideración y le da un marco jurídico, atribuyéndole la función de lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento (Art. 8), en un sector o territorio regular (Art. 10) en asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y dentro de unos límites constitucionales establecidos (Art. 9).

El establecimiento y puesta en marcha del mecanismo de justicia de paz en la ciudad de Sincelejo se hace necesario, debido al comportamiento de los hechos de violencia en el territorio. Los índices de violencia son importantes porque explican cómo se resuelven las diferencias en las comunidades, por ejemplo, el índice de homicidios, como se puede ver en la Figura 1, advierte un crecimiento, focalizado en zonas como El Maizal, Botero, Camilo Torres, y, en general en las comunas 2, 3, 8 y 9. (Alcaldía de Sincelejo, 2016).

Año	2011	2012	2013	2014	2015
Nº de homicidios	53	83	80	42	58
Tasa de homicidios	20,39	31,47	29,90	15,48	21,07



Figura 1: Tasa de Homicidios Sincelejo

Fuente: Alcaldía de Sincelejo, 2016.

Ante esta problemática, las comunidades exigen aumento en el pie de fuerza pública y la operatividad de los cuadrantes en acciones de control policial (Alcaldía de Sincelejo, 2016) Todo sin considerar otros mecanismos preventivos como la figura de jueces de paz, que pueden constituirse en una oportunidad para la reducción de los índices de violencia por intolerancia social en la ciudad de Sincelejo.

1.1. Formulación del problema

¿Cuál ha sido el trabajo de los jueces de paz y reconsideración en la solución de conflictos en comunas de la ciudad de Sincelejo en el período 2011 a 2016?

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Describir el trabajo de los jueces de paz y reconsideración en la solución y resolución de conflictos comunitarios en Sincelejo en el periodo 2011 a 2016.

2.2. Objetivos Específicos

- ❖ Revisar el marco legal que sustenta las actuaciones de los jueces de paz y reconsideración.
- ❖ Identificar el procedimiento para elecciones de Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo desde la entrada en vigencia de la Ley 497 de 1989.
- ❖ Identificar como se desarrolló el trabajo de acuerdo a los casos atendidos por los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo en el periodo 2011-2016.

3. Justificación

Los jueces de paz constituyen una opción poderosa para ampliar el acceso a la justicia en Colombia, en el marco de su descentralización institucional, y especialmente importante para la promoción de la paz en una sociedad en cuya cotidianidad se encuentran formas múltiples de violencia. No obstante, los datos acerca de su impacto y efectividad son escasos (Illera, García y Ramírez, 2012), por lo que se requieren iniciativas para monitorear cómo se está llevando a cabo, qué efecto está teniendo y cómo se puede amplificar su potencial de generación de convivencia pacífica.

La filosofía que lleva a que aparezcan mecanismos como los jueces de paz y reconsideración presupone que las comunidades tienen mecanismos naturales de administración de justicia que son alternos a los del Estado y que, en qué medida, funcionan de acuerdo con lo que ellas consideran lo justo. La figura de jueces de paz, en tanto, jurisdicción especial, busca el reconocimiento del Estado a estas formas de administración de justicia naturales que se dan en los entornos comunitarios.

Sin embargo, la implementación del mecanismo atraviesa una serie de dificultades no sólo de orden administrativo: En primer lugar, la figura de jueces de paz, en esta dinámica de reconocimiento, tiene el desafío de hacerse un lugar en esos entornos como entidad legítima para representar el sentido natural de justicia de las comunidades. Sin embargo, debe hacerlo enmarcándola en un sistema más amplio, el del derecho colombiano. Estos son dos principios contradictorios que el mecanismo debe representar al mismo tiempo.

En segundo lugar, Colombia ha tenido una historia de presencia débil del Estado en una gran parte de su territorio, lo que ha llevado que el orden se imponga a través del uso de la violencia. Esta impronta de la violencia como método natural de resolución de conflictos representa también un reto para la justicia comunitaria en su propósito de promover la paz (Uprimny, 1994). En ese sentido los jueces de paz y reconsideración son un mecanismo *no natural* de administración de justicia que busca representar un orden comunitariamente *natural*.

Por estas dos razones, se necesita identificar cuál es el uso que se está realizando de este mecanismo, si es conocido, si se percibe como necesario, si está teniendo un impacto tangible, visible y medible, y si está generando convivencia pacífica como es su propósito. El estado del conocimiento sobre el mecanismo es muy incipiente, aun cuando lleva una década de su implementación. Lo que los antecedentes han mostrado es que prima un desconocimiento de las funciones del mecanismo, lo que denota una dificultad para establecerse como alternativa efectiva de resolución de conflictos comunitarios. Sin embargo, los altos índices de hechos violentos (Alcaldía de Sincelejo, 2016) permiten inferir que la violencia está jugando un papel central en las relaciones comunitarias por lo que el uso de la figura de jueces de paz y reconsideración es una alternativa potente para disminuir la violencia local y generar prácticas de paz más duraderas.

El presente estudio aporta información importante porque proviene de los jueces de paz y reconsideración que fueron elegidos por la comunidad, en este, expresan cuál es la relevancia de su trabajo. Todo ello es crucial para la reactivación de la figura en las comunidades y su pertinencia está dada en que es un mandato constitucional

4. Diseño Metodológico

La presente investigación, es cualitativa. Busca realizar un acercamiento descriptivo sobre la realidad social a través de una indagación de la experiencia de los actores a través de un proceso reconstructivo sobre el trabajo de los jueces de paz, generando un análisis de la realidad a partir la forma como los participantes dan cuenta de su vivencia de la justicia local (Sandoval, 1997).

Dado que la justicia de paz parte del sentido natural de comunidad, se consideró pertinente indagar la percepción que los jueces de paz y reconsideración tenían sobre los resultados del mecanismo del que ellos mismos participan

Según el alcance de la investigación, puede categorizarse como de tipo exploratorio-descriptivo, ya que busca identificar el comportamiento de un fenómeno encontrando propiedades y características, en un punto en el cual el conocimiento producido al respecto es mínimo (Cerdá, 1991).

La población con la que se realizó fueron los Jueces de paz y reconsideración de Sincelejo. Para tal investigación se desarrolló un muestreo cualitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), que no tiene como intención generalizar, sino ser apropiado para el acercamiento exploratorio a la problemática. Los actores que conforman la muestra son el Juez Primero Civil Municipal de la ciudad y un juez de paz que opera en la zona sur de la ciudad. Se optó por trabajar con estas dos personas debido a que el acceso a los jueces de paz y reconsideración es difícil ya que en la Secretaría de Gobierno no se dispone de todos los datos de residencia, y algunos de los que se intentó contactar han cambiado de teléfono o de domicilio.

Estas dificultades de acceso son, de por sí, interpretables, ya que hay una conexión espuria del mecanismo de justicia de paz con respecto a la justicia ordinaria. Con quien se pudo

coordinar fue con el CAI (Comando de Acción Inmediata, de la Policía Municipal), quien brindó acceso a los jueces participantes.

En la investigación cualitativa, se considera que el instrumento es la subjetividad del investigador, que permite una interpretación guiada de la evidencia discursiva debido a la formación disciplinar, y de la dirección de la indagación misma en la recolección y análisis de los datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Por lo tanto, se aplica un conjunto de técnicas para generar los datos necesarios para la investigación. Estas, según los mismos autores son:

1. **Análisis documental:** Se analizan documentos escritos en la medida en que dan cuenta del proceso histórico del fenómeno y permiten contextualizarlo. En este caso, se realiza análisis documental sobre las leyes, sobre la prensa, sobre el plan de desarrollo del municipio y los estudios que han realizado, pero también sobre documentos provistos por las entidades que participaron en la escogencia de los jueces de paz.
2. **Entrevista semiestructurada a expertos:** La entrevista semiestructurada es una situación creada por el investigador para inducir a que el sujeto hable acerca de un tema de interés de la investigación. Hay una sujeción a los temas, pero también se permite al sujeto cierta autonomía para hablar espontáneamente. En este caso, se usa la entrevista a expertos (Flick, 2007), que presupone que los individuos representan un grupo de interés que tiene un conocimiento sobre algo que concierne a la comunidad, y en cierto modo hay una restricción de los temas al objetivo de la investigación.

Vale la pena aclarar, que para la aplicación de las entrevistas solo fue posible aplicar una a un juez de la república y tan solo una a un juez de paz, ya que a las entidades a las que se acudieron tales como la personería, la rama judicial y a la alcaldía no había registro para

contactar a los demás jueces de paz, sus números telefónicos se encontraba fuera de servicio y sus domicilios estaban errados.

Capítulo I

5. Marco Legal de la Figura de Jueces de paz y reconsideración en Colombia

De acuerdo con Uprimny (1994), la implementación de los juzgados de paz sigue una doctrina jurídica que busca la descentralización de la justicia y el reconocimiento de los mecanismos que se dan naturalmente en las comunidades para la resolución de conflictos y del sentido de justicia territorialmente localizado. En el documento, donde discute esta fundamentación y la relevancia de su implementación en la sociedad colombiana, afirma que desde 1993 se buscaba hacer operativa esta figura.

El modelo que, según el autor, se ha implementado en otras latitudes de manera exitosa, representa un principio descentralizador que es característico de los Estados neoliberales, como lo afirma López (2013) en su crítica. De acuerdo con la autora, realmente lo que desea el Estado no es tanto la promoción de la justicia comunitaria, sino, en vista de la alta conflictividad y uso instrumental de la violencia para el manejo de los conflictos, se genera una congestión en las ramas del derecho público y privado que dificulta la eficaz administración de la justicia. La lógica neoliberal pone un acento muy fuerte sobre la responsabilidad de los particulares para gestionar los aspectos de la vida nacional, como los servicios públicos, la participación política, la ejecución de programas sociales, y de una u otra manera, el fundamento ideológico de la implementación de jueces de paz y reconsideración podría estar, de fondo, en esta búsqueda de responsabilidad privada ante el retroceso de la cobertura del Estado.

Por lo tanto, [la figura de jueces de paz] tiene cierta coherencia con el modelo de país que se empieza a gestar a partir de la reforma constitucional. Sin embargo, aún es necesario un proceso legislativo extenso e importante a lo largo de varios años para la consolidación y puesta en marcha del mecanismo.

El estudio de López (2013), por ejemplo, identifica la siguiente línea temporal que sirve como un marco contextualizado en el que se puede ubicar el proceso jurisprudencial y legislativo que sigue la implementación de la justicia de paz en nuestro país. Esto incluye no sólo las leyes que han propuesto una regulación del mecanismo de justicia de paz, sino también leyes afines que asumen el recurso de jueces de paz y reconsideración entre sus alternativas de control de justicia. En el cuadro realizado por la autora, hemos puesto en negrilla la legislación vigente directamente relacionada con los mecanismos por los que actúa. Como se puede ver, los jueces de paz y reconsideración están relacionados con ámbitos de la justicia privada, tales como las conciliaciones, las reacciones inmediatas ante los casos de violencia intrafamiliar, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la acción comunal.

Tabla 1

Legislación sobre la jurisdicción de Paz en Colombia

Constitución Política	
Art. 116	“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determina la ley”
Art. 247	“La ley podrá crear jueces de paz y reconsideración encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios”
Art. 246	“Las autoridades de los pueblos indígenas, podrán ejercer funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes de la República. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”
Leyes	
23 de 1991	Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones

192 de 1995	Por medio de la cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, sobre la descongestión de justicia
446 de 1998	Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otra de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia
497 de 1999	Por la cual se crean los jueces de paz y reconsideración y se reglamenta su organización y funcionamiento
575 de 2000	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 (sobre violencia intrafamiliar)
640 de 2001	Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones
743 de 2002	Por la cual se desarrolla el artículo de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal
954 de 2005	Por medio de la cual se modifican, adicionan y derogan algunos artículos de la Ley 446 de 1998 y del Código Contencioso Administrativo, y se dictan otras disposiciones sobre competencia, descongestión, eficiencia y acceso a la administración de justicia
1437 de 2011	Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Actos Legislativos

3 de 2002	Por el cual se modifica la Constitución Nacional (Art. 116)
------------------	---

Decretos

2279 de 1989	Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones
800 de 1991	Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales

2651 de 1991	Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales
1818 de 1998	Por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos
023 de 2002	Por el cual se establece la conformación de los círculos de paz por localidad y se integran en los Distritos de Paz del Distrito Capital de Bogotá, requeridos para la elección de jueces de paz y reconsideración prevista en la Ley 497 de 1999 y en el Acuerdo Distrital 038 de 2001
200 de 2003	Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y Justicia y se dictan otras disposiciones (Arts. 1:2; 2:23 y 24)
4530 de 2008	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y Justicia y se dictan otras disposiciones (Arts. 1:2; 2:7, 14; 19; 23:6)

Resoluciones

029 de 2000	Por la cual se reglamenta la elección de los jueces de paz y reconsideración y jueces de paz y reconsideración de reconsideración.
0017 de 2001	Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución número 029 del 19 de enero de 2000, mediante la cual se reglamenta la elección de jueces de paz y reconsideración y jueces de paz y reconsideración de reconsideración.
1399 de 2003	Por la cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores.
1342 de 2004	Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la creación de los centros de conciliación y/o arbitraje.

Sentencias de la Corte Constitucional

C-536 de 1995; C-037 de 1996; C-103 de 2004; C-059 de 2005

Sentencias del Consejo de Estado

AC – 11985 ; EXP.16973 ; EXP.14097 ; EXP.14028 ; EXP.17028 ; EXP.18063 ; EXP.19090 ; EXP.19333

Fuente: Adaptación de López, 2013

De acuerdo con la tabla 1, la autora incluye, la legislación local a nivel de Bogotá en lo que respecta a la implementación del mecanismo en otras regiones. En Barranquilla, de acuerdo con Illera, García y Ramírez (2012) el Tribunal Superior nombró a un total de 47 jueces de Paz, y este acuerdo no está presente en la compilación.

En todo caso, en lo que respecta a la naturaleza del mecanismo, López (2013), la plantea de la siguiente manera:

En efecto, por naturaleza, esta figura – y en particular, la de los jueces de paz– se corresponde con quienes viven y sufren directamente un conflicto y con quienes se adentran en sus causas primigenias interesados, no sólo en resolver el conflicto per se, sino en erradicarlo de raíz. Por ello, su ejercicio es la más pura expresión de la justicia en una comunidad: alejada de la rigidez jurídica, reconoce la existencia de normas de convivencia propias de cada grupo social –fruto de su evaluación y experiencias históricas– en virtud de lo cual logra flexibilizar el centralismo judicial (p. 27)

Es objeto de la jurisdicción de paz establecer los mecanismos que permitan la recomposición de las condiciones de vida en una comunidad; mecanismos que van desde la conciliación de las partes en conflicto, hasta la prevalencia de los conceptos de justicia sobre los de legalidad y la primacía de la realidad –esto es, el conocimiento de las partes y de su contexto social y económico. (López, 2013 p. 27 - 28)

La autora expresa que, en cuanto a naturaleza y objeto, la implementación de jueces de paz y reconsideración fundamenta sus principios en la pretensión de autorregulación de las poblaciones. Sin embargo, ya Uprimny (1994) menciona la dificultad que esto suscita, en la medida en que pueden existir encuentros tanto como desencuentros entre el derecho positivo y ese sentido de justicia que las comunidades tienen.

5.1. Aproximación de la Figura de los Jueces de paz y reconsideración

Hasta antes de la Constitución Política de 1991, en Colombia la figura de los jueces de paz y reconsideración no hacía parte del ordenamiento jurídico, los cuales fueron creados como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en una sociedad que por distintas razones ha sido conflictiva y violenta.

Sin embargo, aunque sólo a partir del año 1991, se crearon los jueces de paz, antes existían unos “jueces” con estructura de jueces de paz y reconsideración en las comunidades; es el caso contado por nuestros abuelos referentes a personas que dirimían problemas que surgían por el honor de una mujer, por dinero o por un compromiso que una persona con otra, lo llevaban en presencia de un respetado señor quien decidía el conflicto planteado y las partes se acogían a decisión adoptada por este señor.

Muchas veces las personas no recurrían al inspector de policía del pueblo para resolver sus diferencias, pero si recurrían a personas que gozaban de buena imagen y eran muy respetados para que les ayudaran a solucionar los conflictos entre las partes. Por ejemplo, Las comunidades indígenas y cristianas tienen sus líderes, a los que acuden los miembros de dichas comunidades para que les den orientación y ayuden a resolver los problemas que surgen con algún miembro integrante de su misma comunidad.

5.2. Filosofía de la Figura de los Jueces de Paz

Con la creación de los jueces de paz y reconsideración en Colombia, se procuró crear un mecanismo distinto que resolviera la solución pacífica de conflictos en el entorno comunitario y brindará la posibilidad de que los particulares dirimieran sus controversias en equidad.

En Colombia la oralidad comenzó a implementarse desde el año 2004 en adelante, sin embargo, los jueces de paz y reconsideración desde su reglamentación en el año 1999, tramitan

los casos que atienden a través de un proceso oral y rápido, sentando a las partes en contienda, escuchando sus argumentos y luego deciden, todo lo cual queda consignado en acta, que hace tránsito a cosa juzgada y prestaran mérito ejecutivo.

La esencia de la jurisdicción paz además de ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos, es equitativa, comunitaria, expedita, democrática y garantista del principio de la doble instancia y del debido proceso.

5.3. Los Jueces de paz y reconsideración y su Razón de Ser en el Contexto del Estado Social de Derecho.

En el año 1978 ocurrió la muerte de Jorge Eliécer Gaitán, hecho que desató una gran ola de violencia a nivel nacional con consecuencias a largo plazo en la sociedad colombiana, convirtiéndose la muerte de este caudillo liberal en un punto de viraje en el acontecer de la vida social, política y económica del país.

En Colombia se ha vivido en violencia continuada especialmente desde 1948, la sociedad en general no ha tenido sosiego, lo que ha hecho casi imposible la tan anhelada paz no se haya conseguido como se ha pretendido históricamente.

En la búsqueda de la paz y la sana convivencia se han logrado avances importantes para el país, como lo es lograr tener una constitución iusnaturalista en la que están consagrados derechos fundamentales como el derecho la paz.

El Estado Social de Derecho tiene como fin primordial buscar la convivencia pacífica de las personas respetando sus derechos fundamentales tales como lo son la dignidad humana y la paz entre otros. La figura de los jueces de jueces de paz y reconsideración no está en contra de los otros mecanismos judiciales, por ello es pertinente dentro de los fines del Estado Social de

Derecho, en razón que dicha figura es una herramienta que le permite a la misma comunidad para resolver sus conflictos de manera pacífica

Los jueces de paz y reconsideración son una de las tantas expresiones del Estado Social de Derecho, el cual propicia espacios democráticos y alternativos para que la sociedad sea un mejor vivero social.

5.3.1. Fundamentos Constitucionales y Legales de los Jueces de Paz.

La figura de los jueces de paz y reconsideración está debidamente creada y reglamentada en el ordenamiento jurídico en Colombia, lo cual le da legitimidad a esta figura como mecanismo alternativo de solución de conflictos, dando prerrogativas a particulares para que actúen como mediadores en las comunidades donde ellos mismos residen

5.3.2. Fundamentos Constitucionales.

La normatividad atinente a los Jueces de paz y reconsideración en Colombia comienza a partir de la Constitución de 1991, específicamente en los artículos 116 y 247, que se convirtió en una novedad frente a la Constitución anterior, resultado de una constitución de naturaleza iusnaturalista.

5.3.3. Fundamentos Legales.

La justicia de paz en Colombia hace parte de la estructura general de la administración de justicia, como el primer escalafón al que puede acceder cualquier ciudadano en procura de que sus conflictos sean resueltos por jueces de paz y reconsideración y reconsideración. Los jueces de paz y reconsideración según el artículo 11 por la Ley 585 de 2000, literal d), de la Ley 270 de 1996, son reconocidos como una jurisdicción en la estructura de la administración de justicia.

Los jueces de paz y reconsideración fueron implementados a través de la Ley 497 del 10 de febrero de 1999, “por la cual se crean los jueces de paz y reconsideración y se reglamenta su organización y funcionamiento”.

No obstante, la Ley 497 de 1999, está precedida de varios proyectos de ley durante los años 1993, 1994, 1995 y 1996, a saber: N° 314 y 147 de 1993, 40 y 23 de 1994, 127 de 1995 y 108 de 1996, proyectos legislativos que sentaron las bases para la expedición de una ley que reglamentara la creación y el ejercicio de los jueces de paz” (Cuéllar, s.f; p.19-20).

5.4. Procedimiento para Elección de Jueces de paz y reconsideración en Colombia

Las etapas para elegir a los jueces de paz y reconsideración se rigen por el artículo Ley 497 del 10 de febrero de 1999, que al tenor dice:

“Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y reconsideración y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y reconsideración y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz y reconsideración de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión”.

Una vez de iniciativa de elección de jueces de paz y reconsideración por parte de las entidades o personas autorizadas para ello, el Consejo Municipal o distrital convocará a través de un acuerdo las elecciones; luego de ello, los candidatos se postularán ante la personería municipal o distrital, quienes enviarán comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que informan el nombre de las personas que se postulan como jueces de paz y reconsideración y reconsideración.

Para la realización del proceso, la Registraduría Nacional del Estado Civil fija fecha para llevar a cabo las elecciones con en las mismas condiciones que se hace cuando ocurre una elección a las diferentes corporaciones públicas.

Los candidatos que salgan elegidos recibirán por parte Registraduría Nacional del Estado Civil una credencial que los acredita como jueces de paz y reconsideración y reconsideración en sus comunidades. Luego de tener su credencial deben posesionarse ante el Alcalde municipal o Distrital para poder desempeñar su cargo.

5.5. Funciones Establecidas por la Ley a Los Jueces de paz y reconsideración

El artículo 116 de la Constitución del 91, Modificado. A.L. 3/2002, art. 1º establece “(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

En ese orden de ideas, para que estos particulares (jueces de paz) puedan desempeñar las funciones públicas para las cuales fueron elegidos democráticamente por sus comunidades, es la misma Ley 497 del 10 de febrero de 1999, la que estipula de manera taxativa sus funciones y los asuntos que no son de su competencia.

El artículo 9° de la precita Ley dice:

Competencia. Los jueces de paz y reconsideración conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con este artículo, los procesos que conocen los jueces de paz y reconsideración tienen que ver con las siguientes cuestiones:

1. Asuntos que sean susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento (civiles, de familia, laborales y comerciales: excepto los que requieran solemnidades de ley).
2. Asuntos cuya cuantía no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Asuntos de orden vecinal, familiar y entre personas de la misma comunidad.

Igualmente, la misma norma consagra que *asuntos no son competencia de los jueces de paz y reconsideración* las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, tampoco las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

Capítulo II

6. Procedimiento para Elección de Jueces de paz y reconsideración en Colombia

Las etapas para elegir a los jueces de paz y reconsideración se rigen por el artículo Ley 497 del 10 de febrero de 1999, que al tenor dice:

- ✓ Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.
- ✓ Los jueces de paz y reconsideración y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.
- ✓ Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.
- ✓ Para la elección de jueces de paz y reconsideración y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.
- ✓ Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz y reconsideración de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

Una vez se dé iniciativa de elección de jueces de paz y reconsideración por parte de las entidades o personas autorizadas para ello, el Consejo Municipal o distrital convocará a través de un acuerdo las elecciones; luego de ello, los candidatos se postularán ante la personería municipal o distrital, quienes enviarán comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que informan el nombre de las personas que se postulan como jueces de paz y reconsideración y reconsideración.

Para la realización del proceso, la Registraduría Nacional del Estado Civil fija fecha para llevar a cabo las elecciones con en las mismas condiciones que se hace cuando ocurre una elección a las diferentes corporaciones públicas.

Los candidatos que salgan elegidos recibirán por parte Registraduría Nacional del Estado Civil una credencial que los acredita como jueces de paz y reconsideración y reconsideración en sus comunidades. Luego de tener su credencial deben posesionarse ante el Alcalde municipal o Distrital para poder desempeñar su cargo.

6.1. Funciones Establecidas por la Ley a los Jueces de paz y reconsideración

El artículo 116 de la Constitución del 91, Modificado. A.L. 3/2002, art. 1º establece:

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

En ese orden de ideas, para que estos particulares (jueces de paz) puedan desempeñar las funciones públicas para las cuales fueron elegidos democráticamente por sus comunidades, es la misma Ley 497 del 10 de febrero de 1999, la que estipula de manera taxativa sus funciones y los asuntos que no son de su competencia.

Por su parte el artículo 9° de la precita ley dice:

Competencia. Los jueces de paz y reconsideración conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con este artículo, los procesos que conocen los jueces de paz y reconsideración tienen que ver con las siguientes cuestiones:

- ✓ Asuntos que sean susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento (civiles, de familia, laborales y comerciales: excepto los que requieran solemnidades de ley).
- ✓ Asuntos cuya cuantía no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ✓ Asuntos de orden vecinal, familiar y entre personas de la misma comunidad.

Igualmente, la misma norma consagra que asuntos no son competencia de los jueces de paz, cuando dice:

No obstante, los jueces de paz y reconsideración no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

Capítulo III

7. Acercamiento a la eficacia de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo

7.1. Elección de Jueces de Paz

Los jueces de paz y reconsideración son ciudadanos prominentes que se destacan en actividades en favor de su comunidad, que imparten justicia en equidad una vez son elegidos para desempeñar tales cargos. En la elección, el papel de los jueces de paz y reconsideración es vigilar que el proceso se realice con total transparencia, estar atentos para ayudar a corregir situaciones que retrasen o impidan el desarrollo de estas, estar atentos a los conteos de los votos y denunciar ante los jurados de votación actuaciones que se presten para fraude. Al juez de paz se le reconoce el poder de decidir sobre pequeñas causas en equidad.

Aunque la primera convocatoria se realizó en el año 2011, los jueces de paz y reconsideración actuales fueron elegidos recientemente. El día 22 de marzo de 2018, se radicó ante la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se solicitaba que informaran cuantas elecciones se habían realizado en la ciudad de Sincelejo para elegir jueces de paz y reconsideración y reconsideración desde que fueron creados en el año 1991, la fecha de la elección, el número de candidatos que se postularon, los votos que sacaron y la comuna por la cual se postularon.

No obstante, las elecciones de jueces de paz y reconsideración son un asunto de cuidado, ya que hay deficiencias en cuanto al reconocimiento de la comunidad de esta elección. A las personas no les genera confianza poner sus conflictos en el conocimiento de individuos que no tienen formación jurídica, sino conocimiento empírico sobre resolución de conflictos comunitarios. Por esta razón parece preferirse asistir a centros de conciliación reconocidos legalmente. Históricamente, en Sincelejo los ciudadanos resuelven sus conflictos a través del

derecho positivo, empleando los centros de conciliación y, si en estos no se presenta una solución, la demanda se radican ante los jueces competentes.

La Registraduría Nacional del Estado Civil mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, da respuesta la petición solicitada, informando lo siguiente:

- Que solo se ha realizado una elección de jueces de paz y reconsideración y reconsideración desde que fueron creados en el año 1991.
- Que la elección se realizó el día 8 de mayo de 2011, con un total de 4 candidatos.
- Que las comunas que postularon candidatos fueron las comunas 1, 2,4 Y 7.
- Que el nombre de los candidatos que se postularon fueron los señores: Marcos Antonio Garrido Mercado (con 23 votos, por la comuna 1), Antonio María Flórez Parra (sacó 46 votos, por la comuna 2), Jairo Gregorio Martínez Orozco (sacó 9 votos, por la comuna 4, y Justo Manuel Cantero Cantero (sacó 47 votos, por la comuna 7).

7.2. Contexto de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo

Para el desarrollo del presente capítulo es necesario conocer la división política administrativa de la ciudad de Sincelejo, para así saber cuántos jueces de paz y reconsideración deben escogerse por comunas. Según el Plan de Desarrollo “Ciudad con Visión” 2016-2019, de la Alcaldía de Sincelejo, en Sincelejo hay nueve (9) comunas las cuales se presentan a continuación:

Comunas	Sectores	Barrios
Nº 1 (Noreste)	1 y 3	La Estrella, Media Luna, El Rubi, Divino Salvador, Todo Poderoso, La Pollita, Villa Orieta, Virgen del Carmen, Los Laureles, Las Canarias, 2 de Septiembre, Ciudad Satélite, San Rafael, Pablo VI, Vallejo, La Selva, Colegio dulce Nombre de Jesús.
Nº 2 (Oeste)	2,4,5 y 18	El Bongo, Sevilla I, Sevilla II, Urbanización Sevilla, Calle Sucre, San Carlos, El Olimpo, Santa María, Chadid-Bitar, Kennedy, Camilo Torres, El Pinar, Chupundun, Cerrito Colorado, Ipanema, Escuela Normal de Señoritas.
Nº 3 (Suroeste)	7,8,9,10,11 y 48	Rita de Arrazola, Las Bastilla, La Bucaramanga, La Terraza I, La Terraza II, Pioneros, Villa Ana, Las Colinas, Barlovento, Cerrito Colorado, 6 de febrero, Villa Suiza, Los Tejares, El Cortijo, La Candelaria, Gaitán, El Caribe, Las Gaviotas, Bolívar I, Nuevo Bolívar II, El Brujo, Sinai, La Independencia, 20 de enero, La Esperanza, Argelia, Las Delicias, Zona Industrial, El Cinco.
Nº 4 (Central-Oeste)	12,13,14,15,16 y 17	Majagual, Nuevo México, Alfonso López, Nuevo Majagual, Los Lobos, Corea, Urbanización Central I, Urbanización Central II, Santa Fe, Pasa corriendo, Mochila, Las Américas, 28 de mayo, 20 de Julio I, 20 de Julio II, 20 de Julio III, La Pajuela, California, Los Libertadores, San José, Puerto Escondido, Cruz de mayo, San Vicente I, San Vicente II, La Narcisca, Las Mercedes I, Las Mercedes II, José Germán, El Carmen, España, Marañón, El Zumbado.
Nº 5 (Central)	18,19,24,25,26, 28,33,34 y 35	San Francisco, Punto Norte, El Prado, La Esperanza, Fátima, La Lucha, La Ford, Las Flores, Petaca, Charconcito, Cuatro Vientos, Chacuri, Centro, San Antonio, Palermo, La María, El Cauca, Buenos Aires, El Tendal, Las Angustias, La Palma I, La Palma II, La Palma III, Antonio de la Torre, 7 de agosto, Ciudad Jardín, Luis Carlos Galán, Urbanización la Paz, Mercado Público, Coliseo de Toros, Gobernación de Sucre, Terminal de Transporte, Avenida Sincelejo.
Nº 6 (Norte)	20,21,22,23,31, 32 y 38	Vida I, Vida II, San Luis, Juan Bosco, Versalles I, Versalles II, El Cabrero, San Roque, Botero I, Botero II, Cielo Azul, La Vega, La Fe, Ciudadela Universitaria, Urbanización Universal, 6 de Enero, Tierra Grata, Villa Carmela, Los Rosales, Cárcel Nacional, Altos del Rosario, 17 de Septiembre.
Nº 7 (Noreste)	27,36,37,41,42, 43,44,45,49,50 y 51	La Libertad, Villa Natalia, Las Brisas, Dulce Nombre, Puerta Roja, Paraíso, Porvenir, El Bosque, El Recreo, Florencia I, Margaritas I, Margaritas II, Medellín, Sincelejito, Boston, El Socorro, Florencia II, Margaritas, Venecia I, Venecia II, Nueva Venecia, Villa Padua, Las Peñitas, Los Alpes, San Miguel, La Toscana, Villa Venecia, Villa de la Serranía, Universidad de Sucre, Cecar, Altair.
Nº 8 (Sur)	30,46 y 47	La Manga, Villa Mady I, Villa Mady II, El Cocuelo, Santa Marta, La Campaña, Simón Bolívar, Uribe Uribe, La Victoria, La Esmeralda, Divino Niño, Nueva Esperanza, Olaya Herrera, Uribe Uribe II, La Paz, Gran Colombia, Normandia, Antonio Nariño, Villa María, Minuto de Dios.
Nº 9 (Sureste)	39 y 40	Verbel I, Verbel II, Trinidad, C. Azul, Progreso, Santa Cecilia, Bogotá, Mano de Dios, Villa Vista, Aprodes, Colegio las Mercedes, Postobón, Piaget, Panamericano.

Fuente: Alcaldía de Sincelejo, 2019

Según informes del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, (2015) Sincelejo tenía una población de 275.207 habitantes, que sumados a la población en condiciones de desplazamiento forzado, la cual asciende a 79.833, para un total estimado de 355.040 habitantes, dicha cantidad de habitantes puede corresponder a las que tiene una de las localidades de Bogotá; aun así en Sincelejo existen tres (3) clínicas de salud mental (Clínica Santa Isabel, Clínica la Esperanza y la Clínica Manantial), lo cual indica que la ciudadanía en

Sincelejo están experimentado un altísimo grado de estrés producto de diferentes circunstancias, a pesar de contar con una población relativamente pequeña.

La prensa local muestra que a diario se registran delitos y contravenciones que van en aumento, todo ello sin contar los conflictos que no se denuncian. El trabajo de investigación realizado, se situó específicamente en la labor que desempeñaron los jueces de paz y reconsideración durante el periodo que estuvieron en funcionamiento en la ciudad de Sincelejo (2011-2016).

Partimos de lo general analizando aspectos sociales, económicos, culturales y políticos hasta llegar a lo particular, para determinar el efecto que tuvieron de los jueces de paz, en la solución de conflicto que inician en el seno de la familia o la comunidad.

Presentamos diversos conflictos que suceden a menudo en las comunas y barrios de Sincelejo, analizando la normatividad vigente que regula los jueces de paz y reconsideración y finalmente nos enfocamos en si los jueces de paz y reconsideración y reconsideración fueron útiles para solucionar de manera práctica los conflictos que surgen en la comunidad.

7.3. Normativa en Sincelejo Relativa a los Jueces de Paz

Los jueces de paz y reconsideración aparecen de manera expresa en el artículo 247 de la Constitución política de Colombia, los cuales fueron implementados mediante la Ley 497 de 1999, es decir, ocho (8) años después, sin embargo la única normatividad referente a los jueces de paz y reconsideración en Sincelejo, se encuentra los archivos del Concejo Municipal, quien a través del Acuerdo N° 011 de fecha 29 de mayo de 2009, modificado por el Acuerdo N° 058 de fecha 5 de septiembre de 2010, se convoca a elecciones de paz y reconsideración en el municipio para el segundo (2°) domingo del mes de diciembre de 2010, la cual se materializó el día 8 de mayo de 2011, en razón que ese fue el cronograma electoral que estableció la Registraduría Nacional el Estado Civil para tal fin.

7.4. Balance sobre el Desempeño de los Jueces de paz y reconsideración en Sincelejo

Con base en la entrevista realizada al señor Antonio María Flórez Parra, las actividades que realizó cuando ejerció como juez de paz, fue escuchar a las personas, asesorar a las partes en conflicto, sugerirles fórmulas de arreglo y ponerse a su disposición, tanto si el conflicto continuaba, si volvía a surgir o si se producía uno nuevo, actuando siempre de manera imparcial sin cobrar ninguna remuneración económica por el servicio prestado, tal como lo establece la ley.

Manifestó el señor Antonio María Flórez Parra que durante los cinco años que estuvo como juez de paz por la Comuna N° 2 de Sincelejo, atendió en promedio unos sesenta casos, es decir, en promedio doce casos por año. Igualmente manifestó que desconoce el número de procesos que conocieron los otros jueces de paz y reconsideración que fueron elegidos el día ocho de mayo de 2011.

7.4.1. Síntesis.

El presente acercamiento arroja que los jueces de paz y reconsideración y reconsideración no han tenido incidencia en la disminución de la conflictividad social o no fueron ni son una figura útil o eficaz para resolver problemas en la comunidad debido, en primera instancia a que los ciudadanos siguen acudiendo a la justicia ordinaria o a otros centros de conciliación (Consultorios jurídicos, comisarías de familias, inspecciones de policías entre otros). Segundo, la falta de promoción de la figura de jueces de paz y reconsideración y de reconsideración y el desconocimiento de la labor de esta figura en la comunidad.

De acuerdo con lo anterior, se observa que las deficiencias en la implementación del mecanismo de jueces de paz y reconsideración se encuentran en cuatro aspectos: la falta de apoyo institucional, la pedagogía a la comunidad, capacitación a los jueces y dotación de instalaciones y de equipos. Por parte del municipio la falla radica en que no se destinan los recursos del presupuesto municipal para el suministro de información y de ayuda logística a los

jueces de paz y reconsideración y reconsideración y así, mantenerlos al tanto de cada una de las propuestas o alternativas que el Estado quiera implementar a nivel municipal y de esta manera se pueda hacer seguimiento y posteriormente estos puedan hacer un rendimiento al estado sobre su labor en la comunidad. Además, por parte de la rama judicial en brindar capacitaciones a los jueces.

Puede formularse la hipótesis que hay un impacto negativo por la ausencia del Estado en el apoyo a esta figura. Las personas acostumbran preferir oficinas con sede física donde se les brinda atención. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 497 de 1999, la adecuación de las condiciones de los jueces de paz y reconsideración es jurisdicción del Estado. La inversión sobre el sostenimiento de este mecanismo, así como de la pedagogía a la comunidad y la capacitación a los jueces, permitiría solucionar problemas relevantes a nivel comunitario, tales como el ruido, quema de basuras cerca de las casas, mascotas, préstamo de dinero que no se paga, injuria y calumnia, entre otros. De esta manera, se vería incrementado el impacto de los jueces de paz y reconsideración sobre la convivencia ciudadana. Aparte de esto, aportaría a la descongestión de los despachos judiciales, de manera que la resolución de los conflictos cotidianos permita que no lleguen a la justicia ordinaria.

Conclusiones

Los jueces de paz y reconsideración son un mecanismo de grandes potencialidades para ampliar el acceso a la justicia utilizando la configuración social de las comunidades que históricamente han estado desprovistas de él o con limitaciones en este. Sin embargo, actualmente su institucionalidad aún está en proceso de construcción, y hay muy pocos estudios al respecto; la información sobre la eficacia, tanto la que se ha producido académica y estatalmente, así como la que pudo construirse en esta investigación, revelan una institucionalidad fragmentada con muchas dificultades. Entre estas, se encuentra que la comunidad hace un uso muy fragmentario de este recurso, ya sea por desconocimiento, o por falta de instrucción, aunque hay causas que todavía están por definir. Con estos datos se aporta a visibilizar la necesidad de establecer investigación más robusta acerca de los efectos de la justicia de paz en la ciudad de Sincelejo, en los patrones de convivencia, en la disminución de la violencia y la construcción del tejido social.

Es notorio que el mecanismo de jueces de paz y reconsideración enmarca paradojas. Es posible que los jueces de paz y reconsideración sean vistos como representantes menores de la justicia ordinaria centralizada en vez de catalizadores de la justicia comunitaria, localizada y culturalmente específica. Sin embargo, esto queda como hipótesis que pueda servir de punto de partida para futuros estudios.

Esta investigación aporta a vislumbrar aspectos como la falta de asociatividad entre la justicia central y los juzgados de paz, así como las dificultades que se tienen para operar en la ciudad. Dado que, en tanto institución, la justicia de paz se encuentra aún en un proceso de construcción, los resultados permiten identificar aspectos con una doble interpretación: o son áreas de mejoramiento sobre las cuales se puede trabajar para que cumpla su propósito, o son evidencia fehaciente de que son mecanismos que no pueden representar el sentido comunitario de justicia dado que las comunidades siguen efectuando la resolución de sus conflictos por otros caminos (vías de hecho, conciliaciones, o incluso otros mecanismos alternativos de resolución de

conflictos avalados por el mismo Estado). Sin embargo, éstos siguen siendo planteamientos hipotéticos y justifican continuar una línea investigativa al respecto.

De las entrevistas realizadas en esta investigación se puede concluir por parte del juez de paz y reconsideración que manifiesta haberse postulado por la comuna N° 2 de Sincelejo, y ser electo con un total de 46 votos, conoció de aproximadamente 60 casos durante los cinco años que ejerció como juez de paz, los casos que atendió fueron referenciados por la policía nacional, esos casos fueron resueltos de manera verbal, no se dejó constancia por escrito en un acta de conciliación y por ultimo manifiesta que no recibió apoyo institucional alguno de la entidades encargadas para poder desarrollar bien la labor para la cual fue electo por su comunidad.

De esta manera, se puede decir, que, en la elección del juez de paz y reconsideración, hubo una abstención altísima por parte de personas que integran su comunidad, pues no logró sacar siquiera el uno por ciento (1%) de votos en su comunidad. Los pocos casos que atendió llegaron no por iniciativa de las personas sino porque la policía las direccionó hacia él, lo cual indica no la comunidad que representaba ni siquiera sabía que en dicha comunidad operaba como juez de paz para resolver problemas comunitarios. También podemos decir que al no quedar constancia por escrito de los casos que resolvió, no se podría decir que tales casos son cosa juzgada o que las conciliaciones realizadas prestaran mérito ejecutivo. Por último, podemos decir que, al no contar con el apoyo institucional debido, la labor desempeñada por el juez de paz resultado inane para la comunidad para la cual se postuló y fue elegido.

De otro lado, según los aportes del juez primero municipal quien manifestó que en su trayectoria como juez de la república no ha tramitado proceso alguno que haya sido remitido a su despacho por reparto que provenga de un juez de paz. Dice que en los informes que le rinden los jueces a la Rama judicial no aparece reportado proceso que haya sido de conocimiento de un juez de paz. Se le preguntó por el número de procesos que conoció el señor *Antonio María Flórez Parra* y durante su gestión, a lo que dijo que ese número de casos indica que no solucionaba los problemas de la comunidad. Opina que las personas confían más en el derecho positivo porque

es inquisitivo y coercitivo. También dijo que el Código General del Proceso trae la figura del proceso monitorio, el cual sirve para resolver pequeñas causas de carácter contractual, al que pueden recurrir en una comunidad para solucionar determinado asunto. Por último, indica que el perfil que debe tener un juez de paz es el de ser un líder comunal que se distinga por su labor en la comunidad y que cuente con el apoyo institucional por parte de la Alcaldía de Sincelejo.

Así pues, se deduce que la visión que tiene un juez de la República dista mucho de un juez de paz, en razón que el juez de paz falla los procesos en equidad y el juez de la justicia ordinaria de acuerdo al imperio de la ley. No obstante, lo anterior, le asiste razón al doctor Manotas Granados en el sentido el número de proceso atendió por el juez de paz fue muy bajo, que no recibió apoyo institucional. Con respecto a que en una comunidad se puede emplear el proceso monitorio para resolver problemas, es cierto, pero no es menos cierto que si dichos problemas se llevan ante un juez de paz también puede ser resuelto.

Lo anterior permite concluir que, la figura de los jueces de paz y reconsideración y reconsideración en Sincelejo puede ser operativa o viable con el debido apoyo institucional, porque el liderazgo lo hay en muchas personas de las distintas comunidades de Sincelejo. Los jueces de paz y reconsideración que fueron elegidos por primera vez en Sincelejo no fueron funcionales debido a la falta de apoyo por parte de las entidades encargadas para tal fin, también porque las personas confían más en la justicia ordinaria y en centros de conciliación reconocidos que en una justicia alternativa para resolver sus conflictos comunitarios.

Referencias Bibliográficas

Alcaldía de Sincelejo (2016). *Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Recuperado de:

<http://www.alcaldiadesincelejo.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionyControl/Plan%20Integral%20de%20Seguridad%20y%20Convivencia%20PISCC%20Sincelejo.pdf>

Acuerdo N° 011 de fecha 29 de mayo de 2009, modificado por el Acuerdo N° 058 de fecha 5 de septiembre de 2010, proferidos por el Concejo Municipal de Sincelejo.

Oficio N° RES – SEC- 0910-26-0247, de fecha marzo 22 de 2018, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ardila, E. (2002). Justicia comunitaria y el nuevo mapa de las justicias. *Criterio Jurídico*, 2. 45 – 97

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis

Illera, M., García, A. y Ramírez, M. (2012). Justicia de paz y conciliación en equidad: ¿Formas alternativas de resolución de conflictos comunitarios en Barranquilla (Colombia)? *Revista de Derecho: Edición Especial*. 307 – 329.

López, G. P. (2013). *Los jueces de paz y reconsideración en Colombia como jurisdicción especial y mecanismo alternativo de solución de conflictos: Una crítica desde las políticas neoliberales a partir de un estudio de caso*. (Tesis de Maestría). Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

Uprimny, R. (1994). Justicia y resolución de conflictos: la alternativa comunitaria. *Pensamiento Jurídico*, (1).

Artículos de la Constitución

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 116 [Título V]. 2da Ed. Legis.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 246 [Título VIII]. 2da Ed. Legis.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 247 [Título VIII]. 2da Ed. Legis.

Leyes

Congreso de Colombia. (21 de marzo de 1991). Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones. [Ley 23 de 1991]. DO: 39.752.

Congreso de Colombia. (29 de junio de 1995). Por medio de la cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto 2651 de noviembre 25 de 1991, sobre la descongestión de justicia. [Ley 192 de 1995]. DO: 41.910.

Congreso de Colombia. (07 de julio de 1998). Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otra de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia). [Ley 446 de 199]. DO: 43.335.

Congreso de Colombia. (11 de febrero de 1999). Por la cual se crean los jueces de paz y reconsideración y se reglamenta su organización y funcionamiento). [Ley 497 de 1999]. DO: 43.499.

Congreso de Colombia. (11 de febrero de 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 (sobre violencia intrafamiliar). [Ley 575 de 2000]. DO: 43.889.

Congreso de Colombia. (24 de enero de 2001). Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. [Ley 640 de 2001]. DO: 44.303.

Congreso de Colombia. (07 de junio de 2002). Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal). [Ley 743 de 2002]. DO: 44.826.

Congreso de Colombia. (28 de abril de 2005). Por medio de la cual se modifican, adiciona y derogan algunos artículos de la Ley 446 de 1998 y del Código Contencioso Administrativo, y se dictan otras disposiciones sobre competencia, descongestión, eficiencia y acceso a la administración de justicia). [Ley 954 de 2005]. DO: 45.893.

Congreso de Colombia. (18 de enero de 2011). Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956.

Acto Legislativo

Congreso de Colombia. (20 de diciembre de 2002). Por el cual se modifica la Constitución Nacional (Art. 116). [Acto Legislativo 3 de 2002]. DO: 45.040

Decretos

Presidencia de la República. (07 de octubre de 1989). Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones. [Decreto 2279 de 1989]. DO: 39.012.

Presidencia de la República. (21 de marzo de 1991). Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales. [Decreto 800 de 1991]. DO: 39.752.

Presidencia de la República. (25 de noviembre de 1991). Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales. [Decreto 2651 de 1991]. DO: 40.177.

Presidencia de la República. (07 de septiembre de 1998). Por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. [Decreto 1818 de 1998]. DO: 43.380.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (23 de enero de 2002). Por el cual se establece la conformación de los círculos de paz por localidad y se integran en los Distritos de Paz del Distrito Capital de Bogotá, requeridos para la elección de jueces de paz y reconsideración prevista en la Ley 497 de 1999 y en el Acuerdo Distrital 038 de 2001. [Decreto 23 de 2002]. RD: 2.560.

Presidencia de la República. (03 de febrero de 2003). Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. [Decreto 200 de 2003]. DO: 45.086.

Presidencia de la República. (28 de noviembre de 2008). Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. [Decreto 4530 de 2008]. DO: 47.187.

Resoluciones

Consejo Nacional Electoral. (19 de enero de 2000). [Resolución 029 de 2000]. DO: 43.872.

Por la cual se reglamenta la elección de los jueces de paz y reconsideración y jueces de paz y reconsideración de reconsideración.

Consejo Nacional Electoral (22 de febrero de 2001). [Resolución 0017] de 2001. DO: 44.336.

Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución número 029 del 19 de enero de 2000, mediante la cual se reglamenta la elección de Jueces de paz y reconsideración y Jueces de paz y reconsideración de Reconsideración. Ministerio de Justicia y del Derecho. (22 de enero de 2003). Por la cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores.

Ministerio del Interior y de Justicia. (24 de agosto de 2004). [Resolucion1342] de 2004.

Por la cual se establecen los requisitos y procedimiento para la creación de los centros de conciliación y/o arbitraje. DO: 45.650.

Sentencias (Jurisprudencia)

Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de noviembre de 1995). Sentencia C-536. [MP Vladimiro Naranjo Mesa]

Corte Constitucional, Sala Plena. (05 de febrero de 1996). Sentencia C-037. [MP Vladimiro Naranjo Mesa]

Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de febrero de 2004). Sentencia C-103. [MP Manuel José Cepeda Espinosa]

Corte Constitucional, Sala Plena. (01 de febrero de 2005). Sentencia C-59. [MP Clara Inés Vargas Hernández].

Anexos

Anexo 1. Entrevista a juez de paz

Eficacia de los Jueces de Paz y Reconsideración en la Comunidad
 Sincelejana



El siguiente cuestionario consta de 16 preguntas con sus respectivos apartados.

Fecha de la entrevista: 22 de mayo de 2018

Entrevistado: Antonio María Flórez Parra (Juez de paz).

Nivel de escolaridad: Educación básica primaria.

1. ¿Se postuló usted a juez de paz o de reconsideración?
R/ A juez de paz.
2. ¿Por cuál comuna se postuló?
R/ Por la comuna N° 2
3. ¿Cuántos Votos sacó?
R/ 46 votos
4. ¿Cuántos casos atendió durante el periodo que ejerció como juez de paz?
R/ Unos 60 casos aproximadamente
5. ¿Cuántos atendió en promedio por año?
R/ Unos 10 a 12 casos
6. ¿Cómo llegaron a usted los casos que atendió?
R/ Todos los casos los atendía porque la policía me llamaba y me decían que en tal barrio de mi comuna había un caso para que yo lo atendiera.

- 7.** Los casos que usted atendió, ¿quedaron documentados?
R/ No yo hablaba con ellos una o varias veces, y se lograba arreglar los asuntos.
- 8.** Conforme lo que usted me dice, de los casos que atendió nunca levantó un acta de conciliación.
R/ No se hizo, siempre se solucionaron de manera verbal
- 9.** De los casos que le llegaron ¿cuántos de ellos remitió a los jueces civiles por competencia?
R/ Yo analizaba el caso y si veía que no era de mi competencia les decía que debían buscar un abogado o recurrir a un defensor público para que tomara su caso
- 10.** Pero de manera formal, es decir, por escrito ¿remitió a un juez civil en particular un caso para su conocimiento y fines pertinentes?
R/ No lo hice como le dije, yo les recomendaba que buscaran un profesional del derecho que les atendiera el caso por no ser yo competente.
- 11.** ¿Recibió usted algún apoyo de la rama judicial o de la Alcaldía de Sincelejo para desempeñar su labor?
R/ Ninguna ayuda logística ni económica para poder trabajar bien.
- 12.** ¿Sabían jueces y magistrados de que ustedes estaban operando?
R/ Si lo sabían, porque nosotros después de la elección fuimos a presentarnos administración seccional judicial, para hablar de nuestras expectativas de trabajo.
- 13.** ¿Recibieron ustedes alguna capacitación en solución de conflictos comunitarios por parte de la Rama Judicial seccional Sucre?
R/ Ninguna, nos prometieron que lo iban a hacer, pero nunca se concretó nada, por

eso, nunc anos capacitaron.

14. Por su experiencia como juez de paz ¿cree que la figura de los jueces de paz y reconsideración es útil para solucionar conflictos de la comunidad?

R/ Si es útil, pero con más apoyo, es decir, que capaciten a los jueces, que la Alcaldía apoye haciendo pedagogía para que las personas conozcan a estos jueces, que faciliten un sitio en cada comuna para que las personas acudan en busca de solución de sus conflictos.

15. ¿Se volvería a postular como juez de paz?

R/ Claro que si lo haría.

Anexo 2. Entrevista a juez de la republica

Eficacia de los Jueces de Paz y Reconsideración en la Comunidad
 Sincelejana



Fecha de la entrevista: 26 de julio de 2018

Entrevistado: Manuel Manotas Granado (Juez Primero Civil Municipal de Sincelejo).

Nivel de escolaridad: Universitario.

1. En el tiempo que lleva usted como juez, ¿su despacho ha recibido por reparto algún proceso que haya venido remitido por un juez de paz o reconsideración?

R/ Hasta la presente ninguna.

2. En Sincelejo existen 4 juzgados municipales y uno de pequeñas causas municipales, ¿sabe usted si alguno de esos juzgados ha recibido un proceso para que lo tramite que haya sido remitido por un juez de paz o reconsideración?

R/ Ninguno de esos despachos judiciales ha recibido proceso por competencia que haya sido del conocimiento de algún juez de paz o reconsideración.

3. ¿Cómo tiene usted certeza que los demás juzgados municipales no han tramitado procesos que provengan de jueces de paz y reconsideración y reconsideración?

R/ Los jueces rendimos estadísticas a la Dirección Seccional de la Rama Judicial de manera mensual y en esos informes no aparece ningún proceso que haya sido remitido por algún juez de paz o reconsideración durante el periodo que estuvieron funcionando.

4. El señor Antonio Flórez Parra, fue elegido como juez de paz por la comuna 2 de Sincelejo, la cual tiene dieciséis (16) barrios, en la entrevista que le hicimos, nos manifestó que atendió en promedio 60 procesos durante los cinco (5), es decir, atendió 12 procesos por año ¿cree usted que este número de procesos indica que los

jueces de paz y reconsideración fueron vistos como solucionadores de conflictos en sus comunas?

R/ En lo absoluto, un juzgado municipal como en el que trabajo tramita al año más de trescientos (300) procesos judiciales además de tutelas e incidentes de desacato.

5. ¿Por qué cree usted que tuvieron tan bajo número de procesos a su cargo?

R/ La figura de juez de paz tiene que estar en cabeza de un líder comunal que se distinga por su trabajo abnegado entre los miembros de su comunidad, lo que me lleva a pensar que pudo faltarles liderazgo, falta de publicidad por parte de la Alcaldía de Sincelejo o simplemente no eran suficientemente conocidos en sus comunas.

6. ¿Cree usted que los jueces de paz y reconsideración son una figura útil para solucionar conflictos comunitarios en Sincelejo?

R/ Creo que la gente de las distintas comunidades de Sincelejo confía más en el sistema inquisitivo del ordenamiento jurídico.

7. ¿Nos pudiera señalar un caso puntual?

R/ El Código General del Proceso trajo una figura procesal que es el proceso monitorio, a través de este tipo de procesos se tramitan procesos de mínima cuantía que se originan en un título que no existía.

8. ¿Nos puede explicar más sobre este punto?

R/ claro que si, por ejemplo, si en una tienda de barrio un tendero le fía a una persona uno o dos millones de pesos en víveres, se acostumbra a llenar un cartoncito, el cual se puede utilizar en un proceso monitorio para demandar al deudor, es decir, el cartón donde se apunta lo que se le entrega a una persona puede ser utilizador como un título ejecutivo además de la declaración del deudor como medio para ejecutar a una persona.

9. ¿Qué se puede hacer para que los jueces de paz y reconsideración sean funcionales

en sus comunas?

R/ mucha pedagogía por parte de la administración municipal y que quienes se postulen como jueces de paz y reconsideración sean ampliamente conocidos como solucionadores de conflictos, que las personas vean en ellos la solución a sus problemas, como lo hacen las distintas iglesias con sus líderes.